

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE :

2088/95

Nº 5539 / VISTOS : Ley 19.388, las facultades que confiere la ley Nº18.695, órgano contitucional de Municipalidades, lo dispuesto en los artículos 7º, 8º y 9º del D.L. 3.063 modificado por Ley Nº19.388 y el acuerdo definitivo del Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 1995.

DECRETO :

**DICTA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR TARIFAS DE ASEO DOMICILIARIO Y DE SERVICIOS ESPECIALES DE RESIDUOS SOLIDOS**

## TITULO I

## GENERALIDADES

**Artículo 1º** La presente ordenanza norma sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y sitio eriazo. Además las condiciones necesarias para su exención, parcial o total. Considerar además, el procedimiento de tarificación para los servicios especiales de aseo y los residuos sólidos no domésticos.

**Artículo 2º** La fijación de tarifas o montos, procedimiento del cobro de derecho que la Municipalidad percibe por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 48º del Decreto Ley Nº3.063, de 1979, sobre rentas municipales y sus modificaciones posteriores y por las normas de la presente ordenanza.

**Artículo 3º** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a número de artículo corresponde al decreto ley 3.063 , de 1979, y a sus disposiciones permanentes o transitorias y sus modificaciones posteriores, según el caso, y por la expresión " servicio " se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

**Artículo 4º** La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de la Dirección de Ornato y Aseo y otros departamentos o unidades municipales que estén relacionados con el cálculo, emisión de boletines, cobro y control de pago, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de los residuos sólidos..

Se excluye del costo del servicio las siguientes funciones: a) limpieza y barrido de calles; b) construcción y mantención de jardines; c) labores de emergencia.

**Artículo 5º** Las unidades de Aseo y Ornato y Finanzas prepararán el estudio del costo real del servicio de aseo domiciliario, y, lo propondrán al Alcalde y al Concejo dentro del mes de octubre de cada año. Para tal efecto se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica, subtítulo, ítem y asignación, definidos en el decreto ley 1.256 del 28 de diciembre de 1990, o disposición legal que lo reemplace.

Artículo 6° Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio, son los siguientes:

a) Gastos en personal de planta o a contrata que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes provisionales, viáticos, cotizaciones adicionales, que desarrollan sus actividades directamente en la unidad de aseo y mantenimiento de vehículos, como funcionarios que desarrollan actividades temporales en apoyo a dichas unidades. Se entienden los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 21 "gastos en personal", e ítem y asignaciones respectivos. También debe considerarse el subtítulo 24 "egresos por prestaciones previsionales".

b) "Egresos por bienes y servicios de consumo".- Comprende los gastos tales como: alimentos, bebidas, textiles y vestuarios, calzados, combustibles y lubricantes, materiales de uso y consumo corriente, consumos básicos, contratación de estudios, gastos en computación, gastos originados por el servicio de aseo y mantenimiento de vehículos. Se entiende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 22, e ítem y asignaciones respectivos.

Especialmente deben figurar en este capítulo:

los servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte. Igualmente, se incluirán los pagos que deben hacerse al Servicio de Impuestos Internos o a otras personas o instituciones públicas o privadas, para formular el giro y cobranza y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas, administrativa y judicial de los derechos a los usuarios del servicio, y

gastos por arriendo de propiedades, que comprenden las sumas pagadas por la municipalidad por concepto de arriendo de inmueble para el servicio.

Gastos por campañas de educación ambiental para mejorar la gestión de los residuos sólidos urbanos.

c) "Gastos por bienes y servicios para producción".- Deberán incluirse en este subtítulo, los egresos por concepto de disposición final de la basura, que comprende el relleno sanitario, plantas de tratamiento de residuos sólidos, desinfecciones, transporte a relleno y otros sistemas similares. Se entienden los gastos contenidos en el clasificador presupuestario tales como: materias prima y/o productos básicos, contenedores y equipos mecanizados, repuestos, herramientas y accesorios y gastos en general. Se entiende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario subtítulo 23, e ítem y asignaciones correspondientes.

d) "Gastos por inversión real".- Se consideran en este subtítulo las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos, tales como compra de vehículos recolectores de basura, y vehículos menores; equipos complementarios - industriales, como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura. Para la depreciación de los bienes físicos del activo inmovilizado debe tenerse presente el número 5 del artículo 31 del decreto ley 824, de 1974 y número uno, dos y cuatro de dicho artículo.

Comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario " subtítulo 31 ", en su ítem correspondiente tales como: adquisición de equipos computacionales, operaciones de leasing computacional, vehículos, terrenos, edificios, estudios para inversión, maquinarias y equipos directamente productivos.

e) "Gastos por inversión financiera".- Comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario " subtítulo 32 ", con sus ítem respectivos tales como: préstamos, créditos, anticipo a contratistas, renegociación préstamos hipotecarios.

**Artículo 7°** Las cuentas señaladas anteriormente se imputarán totalmente al " costo real del servicio ", cuando el departamento de aseo, realice solamente las funciones de recolección, tratamiento intermedio, transporte y disposición de los residuos sólidos.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si el Departamento de Aseo con los mismos equipos y el mismo personal cumplen diversas funciones o actividades. En tal caso la municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

**Artículo 8°** El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costos o simple control de costos, comprendiendo un periodo de doce meses, entre el 1 de julio y el 30 de junio del año calendario anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

**Artículo 9°** El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (exentos y no exentos), enrolados por la Dirección General de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad en el transcurso del mes de julio, de cada año solicitará al Servicio de Impuestos Internos, copia del rol de avalúo que indique el número y los predios exentos del impuesto territorial, de acuerdo al artículo 7° del decreto ley 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Artículo 10°** Se considerarán servicios especiales :

- Producción mayor a 200 lts. (54 Kg.) o 1.400 lts. semana de residuos sólidos
- Frecuencia adicional a la determinada por el Municipio
- Horario especial de retiro
- Día especial de retiro
- Pérdida de tiempo en la entrega de los residuos sólidos
- Autoeliminación de sobre productores de residuos

Estos servicios pagarán una tarifa especial en relación al costo por litros, al costo por tiempo y/o al costo por frecuencia que será determinada por el Municipio.

**Artículo 11°** Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia o un servicio especial referente a horarios de atención, disposición de los residuos al interior del inmueble, o por residuos sólidos especiales como los hospitalarios, industriales, de plantas sanitarias, de ferias o mercados y en general todo tipo de desechos sólidos que requieran condiciones especiales para su manejo, transporte o disposición final, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado por cada caso en particular.

Para los usuarios que opten por la modalidad de autoeliminación los costos por ingreso Vertedero de residuos Sólidos, serán determinados por el municipio y variarán por tipo de residuos, volúmenes o toneladas y número de viajes.

**Artículo 12°** Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definidos en los artículos 23 y 32 de la ley, tengan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas. También están afectos al pago del servicio las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en los artículos 12, 23 y 27 del decreto ley 3.063.

**Artículo 13°** Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas.

**Artículo 14°** Si el Municipio suscribe un convenio con el Servicio de Impuestos Internos para el cobro del servicio deberá comunicar a dicho servicio, antes del 15 de noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

**Artículo 15°** El cobro de esta tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente con la contribución territorial y todos los predios afectos a dicho impuesto, o en el cobro directo a los predios exentos del impuesto territorial semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 23 y 32 de la ley.

No obstante lo anterior, las municipalidades están facultadas para contratar con terceros la emisión y cobro del respectivo servicio en cuyo caso no se cumplirá lo expresado en el artículo 13° de este reglamento.

**Artículo 16°** El monto de las tarifas que determinen conforme a la Ley y a la presente Ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos o al de tesorerías según el caso, en cumplimiento del artículo 15° anterior, se ajustará por dichos servicios aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho por el primer semestre del año respectivo. Por el segundo semestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

## TITULO II

### EXENCIONES : PARCIAL Y TOTAL

**Artículo 17°** Quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 50 Unidades Tributarias Mensuales.

Para tal efecto la municipalidad tendrá actualizada las nóminas de estos predios, con las características técnicas de la vivienda.

**Artículo 18°** El municipio rebajará en un 50% la tarifa de aseo domiciliario para los predios habilitados por familias en situación de pobreza que soliciten este subsidio a la Dirección del Área de Desarrollo Comunitario y cuyo puntaje CAS-2 sea igual o inferior a 550 puntos.

**Artículo 19°** Están exentos del pago de la tarifa de aseo domiciliario, los Jefes de Hogar o Jefas de Hogar mayores de 70 años, que sean propietarios de un solo predio y cuyo avalúo fiscal fluctúe entre 50 y 350 Unidades Tributarias Mensuales y que habiten en el predio en cuestión.

**Artículo 20°** Para hacer efectivo el subsidio señalado en los artículos 18° y 19°, los interesados deberán presentar directamente a la Municipalidad, una solicitud dirigida al Señor Director del Área de Desarrollo Comunitario, haciéndose presente que la calificación de cada uno de los casos será de responsabilidad de esta Dirección la cual deberá comunicar la decisión que se adopte al beneficiario y a las Direcciones de Finanzas y Aseo y Ornato, debiendo estas últimas mantener una cuenta corriente por usuario.

El cobro a que de lugar se efectuará en cuatro cuotas anuales, en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre de cada año.

**Artículo 21°** La nómina de los casos exentos del pago total, como los parciales, se actualizarán cada dos años en el mes de noviembre por las Direcciones de Desarrollo

interesado no reúna algunos de los requisitos indicados en los artículos mencionados anteriormente, que ameriten la exención parcial o total.

### TITULO III

#### VARIOS

**Artículo 22°** La Dirección de Finanzas en conjunto con la Dirección de Ornato y Aseo junto a las demás unidades que correspondan podrán calcular, efectuar la emisión y la distribución de los recibos de aseo, además deberán mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o contribuyente.

**Artículo 23°** Se autoriza a la Dirección de Cobranzas y Asesoría Jurídica para efectuar la cobranza extrajudicial y judicial una vez agotados los procedimientos ante el juzgado de policía local.

**Artículo 24°** Para los efectos de contratar con terceros el cobro del derecho de aseo, previamente las unidades citadas anteriormente deben contar con la autorización del Alcalde y Concejo, a fin de realizar la licitación pública.

Anótese, comuníquese y archívese.



OMER VINALES SORICH  
SECRETARIO MUNICIPAL



JORGE SANTIBAÑEZ CEARDI  
ALCALDE

correspondientes.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines

Saluda a Ud.,

SECRETARIA MUNICIPAL/CONTROL  
JURIDICO/FINANZAS/TESMU/ASEO Y ORNATO  
RENTAS/ JUZGADOS DE POLICIA LOCAL  
ADMINISTRACION MUNICIPAL/CONCEJO  
INTERESADOS/EXPEDIENTE/OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO

SECRETARIO